

con la naturaleza de la intervención y, en su caso, con el grado de protección que puedan tener los edificios afectados; además, se aplicará, continúa diciendo dicho artículo, a las intervenciones en los edificios existentes y su cumplimiento se justificará en el proyecto o en una memoria suscrita por técnico competente, junto a la solicitud de licencia o de autorización administrativa para las obras. En caso de que la exigencia de licencia o autorización previa sea sustituida por la de declaración responsable o comunicación previa, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, se deberá manifestar explícitamente que se está en posesión del correspondiente proyecto o memoria justificativa, según proceda.

**III.-** El Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad, aprobado en 1995, contiene diversas normas que, referidas al procedimiento de solicitud de licencias de obras, son difícilmente compatibles con la situación normativa vigente, inspirada por principios de libertad comercial, amparada en la responsabilidad de los promotores y técnicos que intervienen en la realización de las obras correspondientes. Por la fuerza imperativa de la normativa estatal, debe entenderse que estas normas del PGOU han sido derogadas, lo que está causando algunos problemas en la gestión administrativa de distintos expedientes.

Entre esas normas, destaca la Norma 53, que sujeta a licencia previa municipal, entre otras, las siguientes actuaciones: Las modificaciones o reformas que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de toda clase existentes; las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su caso; la primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones en general, etc.

La Norma 343 del PGOU obliga a todo propietario, promotor, empresario de las obras, o técnico director que acometa dentro del Municipio de Melilla alguno de los actos sujetos a licencia (N.53), antes de iniciar los trabajos u obras, a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, y en caso necesario, obtener el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, si es que fuera preciso por la propia naturaleza de las obras.

Las Normas 351, 354, 358 y 362 del PGOU de Melilla, contienen aspectos de la tramitación de las Licencias de Obra que están afectados por las modificaciones normativas que han transpuesto al Ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

**IV.-** El artículo 84 de la Ley de Bases del Régimen Local dispone que las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre otros, de los siguientes medios: b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo (No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma), c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable.

Por su parte, el art. 69 de La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (ley 39/2015), dispone que se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el